



Acuerdo de 27 de junio de 2014, de Consejo de Gobierno, por el que se modifica el acuerdo de 27 de mayo de 2014 por el que se establece el procedimiento de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas para determinadas vías de acceso a estudios oficiales de grado.

Por acuerdo de 27 de mayo de 2014, de Consejo de Gobierno [BOUZ núm. 06-2014, de 3 de junio], se aprobó *el procedimiento de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas para determinadas vías de acceso a estudios oficiales de grado*, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), por ser las universidades las que determinan, de conformidad con los distintos criterios de valoración, la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de aquellos estudiantes que hayan obtenido la titulación que da acceso a la universidad.

En el momento de aprobación del citado acuerdo se encontraba en proyecto el real decreto por el que se establece la normativa básica de los requisitos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado. Sin embargo, la inminencia de las pruebas de acceso a la universidad y de los distintos procesos de admisión, no hacía recomendable que las universidades esperaran a la publicación de dicho real decreto para la adopción de las medidas que, en el ejercicio de su responsabilidad, determinan los procedimientos de acceso y admisión para los que la LOMCE les faculta regular, por lo que con carácter «preventivo» se procedió a la elaboración y aprobación del acuerdo de 27 de mayo de 2014, sobre la base del documento de proyecto de real decreto.

Posteriormente, con fecha 7 de junio de 2014 se ha publicado en el BOE el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que *se establece la normativa básica de los requisitos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado*. En esta norma, dictada en desarrollo de la LOMCE, de desarrollan diferentes aspectos sobre la admisión a estudios de grado y se contemplan los criterios que podrán aplicar las universidades españolas durante el periodo transitorio de los cursos académicos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017. Asimismo, se ha incorporado un nuevo aspecto que no venía recogido en el documento de proyecto de real decreto y que no requiere de una interpretación por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Esta novedad, no recogida en el acuerdo de 27 de mayo de 2014 por los motivos indicados, hace referencia a la posibilidad de acceder a estudios universitarios oficiales de grado con un título universitario oficial de máster, en este caso por el cupo reservado a estudiantes con titulación universitaria o equivalente.

Por todo lo anterior, y con el fin de que nuestra normativa contemple la posibilidad de acceder a estudios universitarios oficiales de grado con un título universitario oficial de Máster, tal y como recoge el Real Decreto 412/2014, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar la modificación del acuerdo de 27 de mayo de 2014, por el que se aprobó *el procedimiento de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas para determinadas vías de acceso a estudios oficiales de grado*, en los términos que se recogen a continuación:

* * *

Uno. El título y el primer párrafo del artículo 9 quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 9. *Procedimiento de admisión de estudiantes con titulación universitaria oficial de grado, máster o de titulaciones correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o títulos equivalentes.*

1. Los estudiantes en posesión de un título universitario oficial de grado, máster o título equivalente, así como quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente, deberán aportar el título universitario oficial correspondiente.»

Dos. El primer párrafo del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los estudiantes en posesión de un título universitario extranjero que esté homologado al título universitario oficial de grado, máster o título equivalente, o al de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o título equivalente, deberán aportar la credencial de homologación. »